PARA LA JUNTA DE LOS SETORES COMISsionados de la muy Ilustre, y antigua Cosradia de Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza; á fin de que responda à la Proposicion, que à instancia de la misma Junta, dió el Colegio del Padre Eterno.

## Papide Steer V., endeadiged appropriate in stag-v.; olook-C MUY ILUSTRE SEÑOR.

Refla abora la refiguefta de V.S.a fa propolicion del

L Padre Pedro Manuel Sancho, de la Compania de Jesus, Rector del Colegio del Padre Eterno, con la debida atencion, pone en la noticia, y consideracion de V.S. que haviendo representado al Ilustrissimo Señor Ar-

zobispo de Zaragoza las causas, que le movieron à la pretension sabida de trasladar, y establecer el Colegio del Padre Eterno en la inmediacion de Nuestra Señora del Portillo, su Ilustrissima plenamente instruido, è informado de lo justo de la suplica, se ha dignado conceder para ello su licencia, y despachar su Decreto Judicial en forma; como consta de su tenor, que se presenta, y original se guarda en el Archivo de dicho Colegio.

La misma representacion se hizo à la Ilustrissima Ciudad, la qual, despues de mucha premeditacion, y consejo, con la mas apreciable conformidad de dictamenes, diò su grata licencia, y aprobò la traslacion teserida: la que, para calificarse de la mas prudente, y justificada, no necessita de testimonio mas autorizado, que la sentencia, y aprobacion de dos tan respetables Superioridades. Y à vista de tales exemplares, no

señor (Dios le guarde) por su notoria benignidad aprobarà la misma pretension; y que por su inata piedad, y devocion bien executoriada, para con Nuestra Señora del Portillo, como Patron especial de esse Santo Templo, la promoverà, usando de su derecho, con la extension, que le permita el de su Real Patronato.

Resta ahora la respuesta de V.S.à la proposicion del Colegio: y para su mayor explicacion, y mas acierto en la resolucion de V.S. se anade: que la Religion de la Compañia de Jesus, como destinada para el bien de las Almas, no es para desiertos; antes apetece, y busca el concurso de los Fieles, por solo el bien espiritual de estos, y no por alguna utilidad temporal de la Compañia; pues no le permite su Instituto tener zepos, ni pedir limosna alguna en sus Iglesias, ni acceptarla por Missas, Entierros, ni otros ministerios. De aqui se infiere para el presente caso, que todo esse terreno de la vecindad de Nuestra Señora del Portillo, separado de su Iglesia, y sin el uso de ella para los ministerios de la Compañia, es inutil à la misma Compañia, y tanto, que aunque todo se le diesse graciosa. mente, y aun con otra Iglesia, y Colegio yà construidos, no pudiera la Compañia admitirlo en esse despoblado, teniendo, que escoger otros sitios en lo interior de la Ciudad, donde se asseguraba el fruto de los ministerios con el concurso de los Fieles, que es el fin, que pretende la Compañia.

Aun mas inutil seria el Colegio assi separado, para el fin, que V.S. desea, y procura, de ver mas frequentado el Templo de Nuestra Señora; porque aun dado, que el Colegio, con sus ministerios, atraxesse alguna gente, esta concurrencia seria al Templo del Colegio, y no al de Nuestra Señora, que es el intento de V.S. De

suerte, que la Iglesia de Nuestra Señora, y el Colegio de la Compañia son como dos concausas, que separadas una de otra, no pueden tener el deseado esecto de vèr mas frequentado el Templo de Nuestra Señora, y unidas ambas, pueden prudentemente prometerlo. La razon es: porque en esta separación la Iglesia de Nuestra Señora por sì sola, quedando con la falta, que oy tiene de Operarios, quedarà en la misma soledad, que oy siente, y lamenta: assimismo el Colegio separado de essa Iglesia, ò no atraherà à la gente con sus ministerios, por lo despoblado del terreno; ò si la atrahe, serà solo à su Templo, y no al de Nuestra Señora, como se ha dicho, y es evidente.

Supuesta la verdad de todo lo dicho, lo que ahora se suplica à V.S. es, se digne resolver absoluta, y determinadamente sobre los articulos contenidos en el Papel presentado por el Colegio, especialmente sobre lo contenido en el articulo tercero, que mira al uso de la Nave colateral de la parte del Evangelio, con su Sacristia separada, en la forma, y modo yà expressados. Bien entendido, que este uso ha de ser libre, è independente; y tal, que dicha Nave quede para siempre essenta de qualquiera otra jurisdicion Eclesiastica, ò Secular, como lo estàn las Iglesias de todos los Regulares: porque de otra suerte quedaria la Religion expuesta à continuos disgustos, y dissensiones.

En semejante cession, bien considerada, ningun detrimento padece V.S. pues en lo temporal, à mas de utilizar no poco el latifundo contiguo, se descarga V.S. de la obligacion, y empeño de mantener su Fabrica, y de adornar, y proveer sus Altares de las Jocalias necessarias. En lo espiritual consigue V.S. sin otro, ni mas coste, ilustrar esse Insigne Santuario, proveyendole de un competente numero de Operarios, que le hagan mas in-signe.

figne. Para solo este sin de tener Consessor de todas las Naciones en los celebres Templos de Nuestra Señora de Loreto, y de San Pedro de Roma, mantiene à sus expensas el Erario Pontificio, en ambas partes, dos Colegios enteros de la Compañia. Pues esto mismo en la sustancia es lo que de valde se presenta à V.S. y lo que à costa de muchos interesses le ofrece el Colegio del Padre Eterno, sin pedir mas à V.S. que el que se digne de recibir el obsequio, que pretende hacer la Compasia, sacrificandose por el mayor culto de Nuestra Señora à morar en un sitio, que casi es un destierro de lo mas lustroso de la Ciudad, en el qual no se mantienen, ni viven aun aquellos mismos, que viven, y se mantienen de el, y abandonando las comodidades, que pudiera lograr en otro sitio, y la esperanza de mayor sruto de las Almas.

No por esto se pretende, que V.S. sin atender los derechos del Rey nuestro Señor, ò de otro qualquiera, que los tuviere sobre essa Iglesia, ponga luego en execucion estos designios. Lo que se suplica es, que, salvando qualquiera otro derecho, V.S. por lo que à si toca, y por el derecho, que tiene para el govierno, y administracion, ò disposicion de esse Santo Templo, conceda lo que se lleva suplicado; consiando, que los demás Interessados, con igual santo zelo, adheriran al mismo intento.

Y quando el Colegio del Padre Eterno no mereciere el honor, y dicha de obsequiar tan de cerca à Nuestra
Señora, le quedarà el consuelo, de no ser omission, ni
culpa suya; pues tan esicazmente lo ha deseado, y pretendido: y la esperanza, de que en premio de estos deseos, la misma Señora le facilitarà para su establecimiento otro sitio, que, atendidos precisamente los sines de la Compañia, le sea mucho mas oportuno.

Esto es lo que ocurre representar à V.S. reservando como siempre, la aprobacion de todo al juicio, y determinacion del Rmo. Padre General de la Compania.



MOTIVOS, QUE A LA MUY ILUSTRE COFRAdia de Nuestra Señora del Portillo, movieron à conceder, por lo que à sì toca, la translacion à aquel sitio del Colegio del Padre Eterno, como se le havia suplicado.

## MUY ILUSTRE SENOR.

L Padre Pedro Sancho de la Compañia de Jesus, Rector del Colegio del Padre Eterno, vistos, y reflexionados los dictamenes de todos, y de cada uno de V. Sas. para hablar con la ingenua

claridad, que pide yà el estado presente del negocio, juzga conveniente, y aun preciso manisestar las causas, que le movieron à entrar en esta pretension; para que careadas estas con la posterior resolucion de V.S. no parezca facilidad, ò ligereza el haverla emprendido; ni tampoco inconstancia, ò inconsequencia el desistir, quando la prudencia, y la razon obligan à ello. Bien sabe V.S. porque consta del Libro de sus Acuerdos, que el dia 13. de Enero de este ano de 1753. en Junta de Fabrica, que se celebrò en las Casas del Señor Consejero, se diò comission al Cavallero Don Manuel de Teran, para que tratasse con el Ilustrissimo Señor Arzobispo, si acaso por su superior influjo podia colocarse el Seminario, è en su defecto alguna Religion en la imediacion del Templo de Nuestra Señora, con la precisa mira à la mayor utilidad de la Cofradia, à fin de que por este medio se lograsse, y estableciesse el mayor culto de su Magestad Santissima. Executò su comission dicho Señor Teran, y su Ilustrissima con su notorio santo

Zelo, alabò mucho el de la Junta; ofreciò cooperar à èl quanto pudiesse, y añadiò, que el Colegio del Padre Eterno, segun se decia, ideaba trassadarse à otrositio: y que ninguna otra Religion parecia mas oportuna para los fines de la Cofradia; assi porque los ministerios de la Compañia son muy aptos, para atraher el concurso de los Fieles, como porque siendo esta una Religion, que ni tiene Coro, ni puede tomar limosna de Missas, ni de otros ministerios, no podia turbar los Oficios de aquellos Capellanes, ni perjudicar, antes sì acrecentar sus interesses. Diò cuenta de su comission dicho Señor Terán el dia 2. de Febrero de este año de 1753. y participò la respuesta, è insinuacion de su llustrissima, no yà à sola la Junta de Fabrica, sino à la de los Individuos convocados, que suponian por toda la Cofradia, la qual estendiò la comission al mismo D. Manuel de Teràn, para que suplicasse al Señor Arzobispo moviesse à los Padres del Colegio del Padre Eterno à que pidiessen à la Cofradia dicha translacion, explicando el modo, y condiciones, con que la admitirian.

Movido, pues, el Colegio de tan superior impulso, y con la seguridad mayor, que cabia en lo humano, sundada en tratarse el negocio por una tal Costadia, con una tal Religion, y por medio de un tal Prelado buscado, y rogado para medianero: diò primero el Colegio su Memorial, y explicò despues mas claramente la substancia, el modo, y circunstancias de la pretension. Los motivos, que hacen la pretension justificada, y racional, y se expusieron à los Ilustrissimos se nores Arzobispo, y Ciudad, y tambien à V. S. son de tanto peso, que se merecieron la autentica aprobacion de entrambas Jurisdicciones, que dieron su grata licencia para la translacion, que se pedia; y les anadio ma-

mayor suerza el dictamen del Señor Procurador General, que requerido por la Ciudad, lo presentò por escrito, añadiendo nuevas razones de conveniencia en

lo politico, y economico de su govierno.

Esto supuesto, dice lo primero, que no puede dexar de estrañar mucho, que à una propuesta tan razonable, y justificada como la del Colegio, nacida, y originada de las diligencias de V.S. se dè una respuesta, que, segun muchos, ò la mayor parte de votos, concediendo en la apariencia lo que se pide, en la realidad no solo niega, sino que hace irrisoria la pretension del Colegio, y la juzga temeraria, ò presumptuosa; pues solo concede, baxo una condicion impossible, segun la exorbitancia de los cargos, que se le imponen, y cantidades, que sele piden. Assi lo significan implicitamente muchos votos; y claramente los explica otro, que determinadamente pide al Colegio veinte mil ciento y nueve libras, diez sueldos.

Dice lo fegundo, que el Colegio quando entrò en esta pretension, mas pensò hacer savor à V.S. que recibirle; porque la unica utilidad de hallar Iglesia hecha, sin necessidad de fabricar otra de nuevo, se contrapesa sobradamente con las incomodidades del sitio, y otras. Ni la fabrica de una Iglesia debe espantar tanto à una Religion; pues el gasto puede ser de algunos pocos assos, y la utilidad de tenerla en mejor sitio es perpetua. Las utilidades, que lograba V.S. son notorias; pues sin detrimento alguno conseguia utilizar aquel terreno, que le ha sido, y es del todo inutil; y sacar alguna cantidad, que quizà seria bastante para satisfacer las deudas, y empesos, que mas premen à V.S. Omitese ahora la esperanza del mayor culto de Nuestra Sessora, que sue el principal motivo

para entrar en este assunto, y otras muchas convenien-

cias yà propuestas, y expuestas à V.S.

Dice lo tercero, que sin embargo de todo esto, el Colegio en atencion à los empeños de V.S. contrahidos por la Fabrica del Templo, y mas por via de limosna, y obra pia, que de compra rigorosa, ofreciò lo que yà tiene propuesto; que mas de lo dicho, y ofrecido, ni dirà, ni darà; que si V.S. encuentra por otro lado mayor, ò igual conveniencia, el Colegio quedarà sumamente complacido; y por fin, que si en los terminos yà antes expuestos, V.S. juzgare conveniente admitir la proposicion del Colegio, este la recibirà gustoso por el mayor obsequio de Nuestra Señora. Pero con dos condiciones indispensables: Una, que todo lo dicho por el Colegio lo haya de aprobar el Rmo. P. General de la Compañia: Otra, que para quitar en adelante todo motivo de questiones, y disputas se ha de otorgar un Concordato corroborado, si suere menester, para su mayor firmeza, con la authoridad del Rey nuestro Señor; porque el Colegio no desea, sino la paz, y buena correspondencia con todos, y muy principalmente con V.S.

In fobradamente con las incomedidades del fitio; y otras. Ni la fabrica de una le lefta debe espantar tanto à una Religion; puese i galto puede ser de algunos pocos años, y la utilidad de canería en major fitio es perpetua. Las utilidades, que lograba V.S. son notorias; pues fin detrimento alguno consegua utilizar aquel tarreno, que le ha fido y es del rodo inutil y acar alguna cantil de que está sería baltante para faciar alguna cantil de que está sería baltante para facia facer las el displaces para facia de sería baltante para facia de v.S. Omitos aisora la escranza del moyor men à V.S. Omitos aisora la escranza del moyor calto electrora del moyor calto electrora del moyor calto electrora de monyor calto electrora de monyor calto electrora manyor